



Al despacho del señor Juez para proveer, se deja constancia que la presente demanda fue repartida el 15 de julio de 2020, sin embargo, por un error al momento de la atención al público, se descargó junto con una demanda de restitución donde obran las mismas partes, advertida tal situación se procede al estudio de la misma. Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por BIENCO SAS INC contra EVARISTO SUAREZ ROZO, PEDRO ANTONIO PARADA QUINTANA y LUIS ERNESTO PARADA QUINTANA se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- No se indica como obtuvo el correo electrónico de dos de los demandados, adjuntando las evidencias, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

La parte actora en el término de cinco (5) días adicionará lo solicitado, so pena de rechazo.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **BIENCO SAS INC** contra **EVARISTO SUAREZ ROZO, PEDRO ANTONIO PARADA QUINTANA y LUIS ERNESTO PARADA QUINTANA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer a AFIANZADORA NACIONAL S.A. quien actúa a través de la Abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada de la parte actora en los términos del poder otorgado.



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de octubre de 2020.